

Emplecion de un pedazo de Campo que es  
la villa de Benasque y Partida del Saló, et,  
otorgada por Jaquin Siexo y Maria Thereso la vera,  
conyuges, en favor de Fran.<sup>co</sup> Calac y Maria Anne su Mujer  
vecinos todos de la expresada villa; por precio de 60 V. de  
como dentro largamente se expresa y contiene.

En P. de Benasque

El Rey  
El Rey  
El Rey  
El Rey

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

En el Nombre de Dios todo Poderado: Amen.

Sea á todos manifesto: Que nosotros Fraguindiano  
y Maria Theresa Cabrera, conyuges y Señores de la fñte  
Villa de Onasque, simul et in solidum, á nuestro buen grado y  
cienta ciencia, certificados de todo nuestro derecho y del de cada uno de  
nos, vendemos, cedemos y transparamos valida y eficazmente, á y en  
favor de Fran. Onac y Maria Anne su mujer, vecinos de la expresada  
villa, para si y sus havientes de derecho, es á saber, un pedazo de campo  
en la forma que se halla mostrada y demarcada en el dia, de una suerte  
de tierra poco mas ó menos, del que tenemos y poseemos nosotros los  
Otorgados, en la Partida vulgarmente llamada del Salor et termina no de  
esta villa, que confronta dicho pedazo de campo con lo restante del campo  
que nos queda á nosotros otros Otorgantes, con campo de la casa de  
Andrea, con otro de la casa de Thomeu de esta vecindad, y con Monte  
comun de la misma; con todas sus entradas y salidas, usos, y servidum-  
bres y demas enbuenos otros á nosotros otros Otorgantes tocantes y  
pertenecientes y que no pueden tocar y pertenecer en el referido pedazo  
de campo en qualquier manera y tiempo, y por qualquier causa, título,  
derecho, ó razón que decir y pensar se pueda; franco de todo nuevo cargo,  
vireulo, obligación y mala voz; por precio de cincuenta Libras  
de Arg. que en nuestro poder de los dichos Compradores, confesamos haver  
recibido, renunciando la excepción de fraude y engaño, y de todas las  
mismas pecunias y demas de este caso. Lo on esto cedemos y damos  
firmado

FUNDACIÓN  
HOSPITAL DE  
BENEFICENCIA

en favor de los dichos Compradores y otros havientes derecho,  
todas las derechos instancias y acciones que en el sobredicho pedazo  
de campo tenemos y nos pertenecen y que nos pueden tocar y pertenecer  
en qualquier manera y tiempo; para que lo tengan, gocen, y posean p.<sup>o</sup>  
y como suyo propio, hagan y dispongan de él a su voluntad, como  
de bienes y cosa suya propia con justo título adquiridos; para lo  
qual reconocemos tener y poseer y que tenemos y poseemos  
el nominado pedazo de campo que vendemos Nomine Ducatus et  
Constituto por dichos Compradores y sus havientes derecho; hasta  
que con efecto tomen la verdadera y mas segura posesion de él, la qual  
puedan ocupar por si siempre que les pareciere sin necesidad de  
decreto, ni authoridad de juez alguno; y para mayor seguridad de  
lo sobredicho nos obligamos a coleccion p.<sup>o</sup> de qualquier Pleyto y  
malaver que impidiere, o embaxare la estabilidad y firmeza  
de esta Ex.<sup>ta</sup> y sumas de todo efecto; queriendo como queremos, que inti-  
mada, o no quesea otra mala voz o Pleyto, este y quede a voluntad  
y eleccion de los dichos Compradores y otros havientes derecho, el renunciar  
la tal mala voz o Pleyto, y el apelar y la apelacion proseguir o dexar a  
proprias costas nuestras y de los nuestros. Tal cumplim.<sup>o</sup> de todo lo sobredicho  
fueron y de aqui obligamos nuestras Personas y cosas nuestros Bienes  
muebles y sitios, creditos, derechos, instancias, y acciones dondequiera  
havidos y por haver, los quales queremos aqui tener por nominados  
expresados, calificados, especificados y confrontados respectivamente, segun  
fuere de lugar, o como mas convenga; y que cada obligacion sea especial  
y para el efecto, que segun fuere, derecho, o en otra manera mas fuerde  
y de ve surtir; para lo qual reconocemos tener y poseer y que tenemos  
y poseemos dichos Bienes y el otro de ellos Nomine Ducatus et  
Constituto por dichos Compradores y sus havientes derecho; de  
tal manera que la posesion civil y natural, nuestra y de los nuestros  
sea habida por suya y de los suyos; y que con solo esta Ex.<sup>ta</sup>

otra prueva, ni liequidatores puedan sen y sean dichos Bienes y elotro  
de ellos ante qualquiera Juez y Tribunal competente, aprehendidos, se  
questados, executados, imbuendados y emparados, respectiue, obteniendo  
sentencia, o sentencias en favor en qualesquiera titulos y Procesos que se  
intentaren, o se hubieren inchoado, siguiendo las apelaciones y demas Dilig.  
que les pareciere convenientes; y en virtud de las tales sentencias, o sentencias,  
parcha y oru fructuar dichos Bienes y elotro de ellos, hasta hacerse pago  
de todo lo que por razon de lo sobredicho se les oviere, y de las costas y intere-  
ses y otros subseguidos. Renunciamos nuestros propios Jueces, y nos sus-  
metemos, a toda otra Jurisdiccion, y en particular a la de la Real Audiencia  
del presente Reyno de Aragón, y otras Justicias y Jueces de su Mage.  
que de esta causa puedan y oviere conoca, ante los quales y cada uno  
de ellos prometemos hacer entero cumplim.<sup>to</sup> de derecho y Justicia,  
concediendo la oaricacion de Juicio, sin embargo de qualesquiera  
Excepciones, Fueros, leyes, y Disposiciones del derecho comun que a  
lo referido se opongan. Hecho fue lo sobredicho en la  
Villa de Benasque a dos dias del mes de Diciembre  
del año contado del Nacimiento de nuestro Señor  
Jesu-Christo de mil seiscientos noventa y ocho;  
siendo a ello presentes por testigos Fr. J. Ferris,  
Labrador y vecino de la expresada Villa, y Miguel Ferris  
Escriu.<sup>to</sup> natural y domiciliado en la misma. Queda  
Continuada y firmada esta Cria en su rota orig. leg. Suena a Aragón

  
Dio = no emi Gamel - Ferris  
  
HOSPITAL DE BENASQUE



SELLO QUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y OCHO.

Grand. Excmo. Sr. D. J. Not. Sr. D. Juan Sag. Causo de la  
Villa de Benasque, que á lo sobredicho presente  
fui, y esta Dña. Sr. Nota original extrage  
en el dia tres del mes de febrero, en este pliego  
de sello quarto, y Excmo. Sr.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr.

Comela raron desta Dña. en el libro  
de hipotecas de la Villa de Benasque al  
folio quarenta y ocho, en el dia de hoy  
tres de Diciembre de mil setecientos  
noventa y ocho años.

D. Andrés Sec. rio Ayuntamiento.

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the middle section of the document.

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Italian, located in the lower middle section.

Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Italian, located in the lower section of the document.